

**PROPUESTA DE REGLAMENTO INTERNO PARA LA COMISIÓN DE
RADIODIFUSIÓN Y PROPAGANDA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE MÉXICO**

El Consejo General, reunido el 27 de enero de 2000, aprobó el Acuerdo No. 7, mediante el cual se creó la Comisión de Radiodifusión y Propaganda del Instituto Electoral del Estado de México, bajo las siguientes especificaciones:

ANTECEDENTES

1. El Código Electoral, en su artículo 93, indica que el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, con el número de miembros que para cada caso acuerde. Asimismo, la fracción I del mismo precepto establece que las comisiones permanentes se integrarán previamente al inicio del proceso electoral respectivo y serán aquellas que por sus atribuciones requieren de un trabajo frecuente.
2. El Consejo General, en su sesión del 27 de enero del 2000, aprobó el Acuerdo No. 7, mediante el cual se creó la Comisión de Radiodifusión y Propaganda del Instituto Electoral del Estado de México.
3. Esta Comisión quedó integrada por los consejeros electorales propietarios: Mtro. Álvaro Arreola Ayala, presidente; Soc. Jaime González Graf y Com. Miguel Ángel Juárez Franco, con voz y voto; así como por el Director de Partidos Políticos, Lic. Juan Carlos Villarreal Martínez, quien fungirá como Secretario Técnico de la Comisión, y podrá ser auxiliada en el ejercicio de sus atribuciones por el personal profesional en la materia. Asistirán también a las sesiones, con derecho a voz, los representantes de los partidos políticos, un representante del Sistema de Radio y Televisión Mexiquense y el Jefe de la Unidad de Comunicación Social.
4. Dentro del Acuerdo No. 7 aquí referido, se establece que todas las Comisiones Permanentes, incluida la de Radiodifusión y Propaganda:
 - I. Deberán formular y presentar a la consideración del Consejo General sus proyectos de objeto, atribuciones, lineamientos y procedimientos para su aprobación correspondiente.
 - II. Iniciarán sus funciones a partir de la aprobación del Acuerdo No. 7, y las concluirán a la terminación de los procesos electorales del año 2000, con la presentación de su informe final de actividades y dictamen de los asuntos que se les encomienden.
 - III. En todos los asuntos que se les encomienden deberán presentar a la consideración y, en su caso, aprobación del Consejo General, un proyecto de resolución o de dictamen.

**REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN DE RADIODIFUSIÓN Y
PROPAGANDA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO**

**CAPÍTULO I
DE LAS DEFINICIONES**

ARTÍCULO 1: Para los efectos del presente, cuando se hable de las siguientes instituciones electorales, se les conocerá:

- a) A la Constitución Política de los Estados Unidos, como "la Constitución Federal".

- b) A la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, como “la Constitución Particular”.
- c) Al Código Electoral del Estado de México, como “el Código”.
- d) Al Instituto Electoral del Estado de México, como “el Instituto”.
- e) Al Tribunal Electoral del Estado de México, como “el Tribunal”.
- f) A la Comisión de Radiodifusión y Propaganda del Instituto Electoral del Estado de México, como “la Comisión”.
- g) Al Presidente de la Comisión, los Consejeros Electorales, los representantes de los partidos y el Secretario Técnico, como “los Integrantes de la Comisión”.
- h) Al Partido Acción Nacional, el Partido Revolucionario Institucional, el Partido de la Revolución Democrática, el Partido del Trabajo, el Partido Verde Ecologista de México, el Partido Convergencia por la Democracia, el Partido del Centro Democrático, el Partido Auténtico de la Revolución Mexicana, el Partido de la Sociedad Nacionalista, el Partido de Acción Social, y Democracia Social Partido Político Nacional, como “los Partidos Políticos”.
- i) A la reunión formal de los integrantes de la Comisión de Radiodifusión y Propaganda en la que tomarán decisiones definitivas para el ejercicio de las facultades que el Código Electoral del Estado de México y demás ordenamientos legales que se les otorgan, y cuyo resultado quedará plasmado en un acta que firmarán los integrantes, como “la Sesión”.
- j) A la reunión informal de los integrantes de la Comisión de Radiodifusión y Propaganda o de sus representantes acreditados, para tratar asuntos relacionados con el cumplimiento de los acuerdos tomados en la propia Comisión, y cuyo resultado quedará registrado en una minuta de trabajo, como “la Reunión de Trabajo”.
- k) Al Dictamen que deberá producir la Comisión de Radiodifusión y Propaganda en los asuntos que le encomiende el Consejo General, como “Dictamen”.

CAPÍTULO II DEL OBJETO DE LA COMISIÓN

ARTÍCULO 2: La Comisión tendrá como objetivo atender todo lo relacionado con la prerrogativa del acceso de los partidos a los medios de comunicación; vigilar el cumplimiento de lo dispuesto por el Código y los acuerdos del Consejo General en todo lo relacionado con la propaganda política; coadyuvar con la fiscalización de los gastos de campaña; así como vigilar la estrategia de comunicación social aprobada por el Consejo General para los procesos electorales locales del año 2000, especialmente.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN

ARTÍCULO 3: Según lo dispuesto por el Código y el Acuerdo No. 7 del Consejo General, la Comisión de Radiodifusión y Propaganda tiene las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar que los contenidos de la propaganda y de la difusión de los partidos políticos en medios de comunicación se encuentren apegados a los requisitos exigidos por el Código, como son promoción del voto, difusión de documentos básicos, programas y acciones, así como el debate de ideas.
- II. Vigilar que los partidos políticos gocen cabalmente de todas las prerrogativas de acceso a los medios de comunicación establecidas por el Código, especialmente en lo

que toca al contenido de los artículos 152 a 159 y los lineamientos que expida el Consejo General respecto a propaganda electoral.

- III. Elaborar un reglamento que contenga la normatividad en materia de propaganda electoral.
- IV. Revisar y vigilar la estrategia de comunicación social del Instituto para los procesos electorales del año 2000 y proponer al Consejo General las modificaciones que considere convenientes.
- V. Realizar monitoreos cuantitativos y cualitativos de medios de comunicación impresos y electrónicos, tanto públicos como privados, durante el periodo de campaña electoral, así como el seguimiento de notas informativas, y rendir informes quincenales al Consejo General sobre el resultado de tales monitoreos, coordinándose con la Comisión de Fiscalización para ese efecto, según establece el Código.
- VI. Realizar periódicamente monitoreos de la propaganda de los partidos políticos e informar de los resultados de éstos al Consejo General y en su caso coordinarse con la Comisión de Fiscalización para este efecto.
- VII. Aprobar la organización de los programas de radio y televisión a que tienen derecho en forma equitativa los partidos políticos y coaliciones.
- VIII. Solicitar formalmente ante el Sistema de Radio y Televisión Mexiquense el tiempo que corresponda a la prerrogativa de acceso de los partidos políticos a medios de comunicación propiedad del gobierno del estado.
- IX. Supervisar la celebración de los sorteos bimestrales que establecen el orden, fecha y horarios de transmisión de los programas de radio y televisión a que tienen derecho los partidos políticos.
- X. Conocer y opinar sobre las medidas establecidas para la debida difusión de los programas referidos.
- XI. Elaborar propuestas para la organización de debates entre candidatos a diputados y ayuntamientos, y someterlas a consideración del Consejo General.
- XII. Proponer al Consejo General las sanciones que se consideren convenientes por la violación a las disposiciones del Código Electoral del Estado y de los Lineamientos que expida el Consejo General en el que incurran los partidos políticos en el ejercicio de sus transmisiones de radio y televisión, y en la distribución, publicación o fijación de su propaganda electoral.
- XIII. Aprobar o modificar las propuestas de sanciones que presenten los consejos distritales y municipales.
- XIV. Informar periódicamente al Consejo General sobre sus actividades.
- XV. Crear las subcomisiones que considere necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones.
- XVI. Aquellas que le encomiende expresamente el Consejo General.

CAPÍTULO IV DELAS PRINCIPALES ACCIONES

ARTÍCULO 4: Para cumplir con las atribuciones referidas en el artículo anterior, la Comisión llevará a cabo las siguientes acciones:

- I. De acuerdo con el Artículo 162, segundo párrafo, el Instituto podrá auxiliarse de empresas externas para realizar los monitoreos.
- II. El jefe de la Unidad de Comunicación Social presentará periódicamente un informe de las actividades que formen parte de la estrategia de comunicación social del Instituto.

- III. El Secretario Técnico de la Comisión presentará periódicamente un informe de la manera en que los partidos políticos y las coaliciones con derecho aprovechan las prerrogativas de acceso a los medios de comunicación.
- IV. La Comisión realizará con la periodicidad requerida un análisis de los resultados de los monitoreos de medios, así como de propaganda y emitirá un informe al Consejo General, que incluirá, si así lo considera conveniente, recomendaciones a los medios de comunicación.
- V. La Comisión podrá revisar y en su caso elaborar un proyecto de resolución sobre las controversias de los partidos políticos en materia de propaganda electoral.

CAPÍTULO V DE LOS DICTÁMENES

ARTÍCULO 5: El dictamen final que emita la Comisión deberá presentarse al Consejo General. Si fuere necesario, el dictamen contendrá, en un sob apartado, la información que corresponda a cada uno de los Partidos Políticos.

ARTÍCULO 6: El dictamen o resolución habrá de aludir al resultado y las conclusiones a las que haya llegado la Comisión, producto del ejercicio de sus atribuciones.

ARTÍCULO 7: Cuando del Dictamen se desprenda la existencia de errores u omisiones por parte de algún partido político, la Comisión, como parte de la garantía de audiencia, otorgará a éste 2 días para anunciar el ofrecimiento de pruebas, y 3 días más para la presentación de pruebas. El dictamen dará cuenta de la forma en que se resolvieron los requerimientos solicitados a los Partidos Políticos.

ARTÍCULO 8: El dictamen o resolución que apruebe y expida la Comisión será suscrito por todos sus integrantes y puesto a consideración del Consejo General.

ARTÍCULO 9: La Comisión, cuando considere que del ejercicio de sus atribuciones se desprenda la existencia de errores u omisiones por parte de algún partido político, lo notificará a éste mediante su representante ante el Consejo General, y le otorgará un plazo de cinco días, contados a partir de la notificación, para que presente los documentos probatorios y haga las aclaraciones o rectificaciones que considere convenientes ante la Secretaría Técnica de la Comisión o, si el caso lo requiere, ante el pleno de la Comisión.

La Comisión informará, en el dictamen correspondiente, tanto los errores u omisiones, como las aclaraciones o rectificaciones realizadas por los Partidos Políticos.

ARTÍCULO 10: Para el caso de que la Comisión, una vez desahogada la garantía de audiencia prevista en el artículo séptimo, considere alguna conducta por parte de algún Partido Político que pudiera ser sancionable, notificará a éste y le solicitará su presencia ante el pleno de la Comisión, a través de su representante ante el Consejo General, para que ofrezca las pruebas que considere oportunas y exprese los alegatos que a su derecho convengan.

El Secretario Técnico de la Comisión asentará todo el contenido de las comparecencias en el acta correspondiente, la que deberá acompañarse, si así lo acuerda el Órgano Superior de Dirección del Instituto, con la notificación que realice el Consejo General al Tribunal.

CAPÍTULO VI DE LA INTEGRACIÓN E INSTALACIÓN DE LA COMISIÓN

- ARTÍCULO 11:** La Comisión deberá instalarse formalmente e iniciar sus funciones dentro de los cinco días siguientes al de la aprobación del referido acuerdo número 7 del Consejo General y las terminará con la presentación de su informe final de actividades y dictamen de los asuntos que se le encomienden
- ARTÍCULO 12:** La Comisión será asistida técnicamente por especialistas del área de las ciencias de la comunicación.
- ARTÍCULO 13:** Las sesiones de la Comisión serán convocadas por su Presidente, y Secretario Técnico cuando menos con dos días de anticipación, a la fecha en que se celebre la Sesión.
- ARTÍCULO 14:** Tendrán derecho a voz y voto en las sesiones el Presidente y los consejeros. Los representantes de los partidos, el Secretario Técnico, el Jefe de la Unidad de Comunicación Social y el representante del Sistema de Radio y Televisión Mexiquense, sólo tendrán derecho a voz. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.
- ARTÍCULO 15:** Los partidos agrupados en coalición sólo tendrán derecho a un representante común en la Comisión
- ARTÍCULO 16:** Todas las sesiones de la Comisión serán ordinarias, y habrá quórum cuando asista la mitad más uno de sus integrantes con derecho a voz y voto, debiendo estar siempre presente su Presidente.
- ARTÍCULO 17:** La Comisión tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los Partidos Políticos, a través de sus representantes acreditados ante la Comisión, la documentación que considere necesaria para complementar, aclarar o corroborar la veracidad de lo tratado en las sesiones.
- ARTÍCULO 18:** Los acuerdos, dictámenes o resoluciones de la Comisión serán aprobados con el voto de al menos dos de los integrantes con derecho a voz y voto, preferentemente con el consenso de los Partidos Políticos.
- ARTÍCULO 19:** La Comisión podrá aprobar la expedición de proyectos, circulares, acuerdos, dictámenes o resoluciones, los que bajo ninguna circunstancia tendrán obligatoriedad, salvo en caso de que sean aprobados por el Consejo General; sólo en este último supuesto podrá ser solicitada su publicación en la Gaceta del Gobierno.
- ARTÍCULO 20:** El Secretario Técnico de la Comisión tendrá las funciones siguientes:
- I. Auxiliar a la Comisión y a su Presidente en el ejercicio de sus atribuciones.
 - II. Acordar con el Presidente de la Comisión la integración del orden del día para las sesiones de la misma.
 - III. Convocar, por instrucciones del presidente de la Comisión a las sesiones o reuniones de trabajo.

- IV. Declarar la existencia de quórum en las sesiones.
- V. Levantar el acta correspondiente a cada Sesión y someterla a la aprobación y firma de los Integrantes de la Comisión.
- VI. Informar del cumplimiento de los acuerdos de la Comisión.
- VII. Llevar el archivo de los asuntos que trate la Comisión en ejercicio de sus funciones.
- VIII. Las demás que le señalen la Comisión y su Presidente.

CAPÍTULO VII DE LA CONVOCATORIA

- ARTÍCULO 21:** Se convocará a las sesiones a los integrantes de la Comisión por medio de un oficio en el que se deberá precisar: lugar, fecha y número de oficio; nombre del integrante de la Comisión a quien va dirigido; día, hora y lugar en que se celebrará la Sesión; el orden del día, y las firmas del Presidente de la Comisión y/o del Secretario Técnico. El oficio deberá ir acompañado de los documentos y anexos necesarios para la discusión y aprobación, en su caso, de los asuntos contenidos en el orden del día.
- ARTÍCULO 22:** Los Integrantes de la Comisión serán convocados a reuniones de trabajo por medio de un citatorio que contendrá: lugar, fecha y número de citatorio; motivo de la Reunión o Junta de Trabajo; fecha, hora y lugar en que se llevará a cabo, y la firma del Secretario Técnico; debiéndose anexar el material que será objeto de estudio.
- ARTÍCULO 23:** El oficio por medio del cual se realice la convocatoria a las sesiones en todos los casos deberá de ser firmado por el Presidente de la Comisión y/o el Secretario Técnico de la misma.
- ARTÍCULO 24:** Las reuniones de trabajo de la Comisión podrán ser convocadas por mandato de su Presidente, a través del Secretario Técnico.
- ARTÍCULO 25:** Para efectos de convocar a Sesión, Reunión o Junta de Trabajo, los Integrantes de la Comisión proporcionarán al Presidente de la misma, a través de la Secretaría Técnica, el nombre de la persona o personas, con domicilio en el Estado de México, autorizadas para recibir la convocatoria en su nombre y representación.
- ARTÍCULO 26:** El oficio o citatorio por medio del cual se convoque a sesiones o reuniones de trabajo, se entregará en el domicilio acreditado, según lo establece el artículo anterior, o en el domicilio oficial de los Integrantes de la Comisión.
- ARTÍCULO 27:** La convocatoria se hará llegar a los Integrantes de la Comisión a través del personal auxiliar que para tal efecto designe la Secretaría Técnica, que se encargará de que sea recibida por el propio integrante de la Comisión o por la persona autorizada por éste.
- ARTÍCULO 28:** Presentado el oficio o citatorio por medio del cual se convoca a sesiones o reuniones de trabajo, en copia del mismo, con efectos de acuse de recibo, se anotará claramente la

fecha y hora de recepción, nombre completo y firma de quien lo recibió. En caso de negarse a firmar, se asentarán las razones de dicha negativa

ARTÍCULO 29: Se tendrán por formalmente convocados a los Integrantes de la Comisión cuando la convocatoria haya sido presentada por lo menos dos días antes de la Sesión y se reúnan los requisitos anteriormente especificados, a excepción de aquellas sesiones que por su importancia requieran celebrarse a la brevedad posible, mismas que deberán ser convocadas por lo menos 12 horas antes de su celebración, especificando las razones de urgencia.

ARTÍCULO 30: Una vez que los integrantes de la Comisión sean convocados a las sesiones, podrán solicitar al Presidente de la Comisión, la incorporación de algún punto en asuntos generales del orden del día, 24 horas previas al inicio de la sesión, acompañando los documentos necesarios para su discusión. Los puntos a incorporar no deberán exceder de tres por cada sesión.

ARTÍCULO 31: Será responsabilidad del personal autorizado por la Secretaría Técnica notificar a los Integrantes de la Comisión la omisión de dar aviso oportuno de la convocatoria, sin que ello implique falta justificada

CAPÍTULO VIII DELAS SESIONES

ARTÍCULO 32: La Comisión celebrará las sesiones que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones

ARTÍCULO 33: Las sesiones celebradas por la Comisión se efectuarán en el domicilio del Instituto o en el domicilio oficial de los Integrantes de la Comisión, ubicados respectivamente en Avenida José María Morelos y Pavón poniente, número 807; Calle C. Corregidor Gutiérrez número 201, colonia La Merced; o avenida Hidalgo esquina con Pedro Asencio en la ciudad de Toluca, México. Por ello la convocatoria deberá especificar el domicilio en el que se verificará la Sesión correspondiente

ARTÍCULO 34: Se dará inicio formalmente a la Sesión cuando el Presidente de la Comisión declare la instalación de la misma, previo cercioramiento de presentes y certificación de la existencia de quórum legal por conducto del Secretario Técnico.

ARTÍCULO 35: Cuando al inicio de la Sesión se advierta que alguno o algunos de los Integrantes de la Comisión no fueron debidamente convocados, aquélla se aplazará por un término de 24 horas con la finalidad de subsanar la omisión, y se fijará un nuevo día y hora para su celebración; teniéndose por debidamente convocados a los Integrantes de la Comisión que sí comparecieron.

ARTÍCULO 36: Instalada la sesión, serán discutidos y, en su caso, votados los asuntos contenidos en el orden del día, salvo que los Integrantes de la Comisión decidan posponer la discusión y votación de algún asunto en particular.

- ARTÍCULO 37:** Cuando así lo acuerde la Comisión, se dispensará la lectura de los documentos que hayan sido previamente circulados.
- ARTÍCULO 38:** Si en el transcurso de la Sesión se ausentaran definitivamente alguno o algunos de los Integrantes de la Comisión, y con ello no se alcanzare el quórum legal para la celebración de la votación correspondiente, el Presidente deberá suspenderla y, en su caso, citar para su continuación dentro de las 24 horas siguientes, salvo que la Comisión decida otro plazo para continuarla.
- ARTÍCULO 39:** Los Integrantes de la Comisión podrán hacer uso de la palabra en cada uno de los puntos a discutir, con la autorización previa del Presidente.
- ARTÍCULO 40:** En el curso de las deliberaciones, los Integrantes de la Comisión se abstendrán de entablar diálogos y realizar alusiones personales que pudiesen generar controversias o discusiones ajenas a los asuntos incluidos en el orden del día.
- ARTÍCULO 41:** Cualquier Integrante de la Comisión podrá pedir moción de orden al orador en turno, con el objeto de formularle una pregunta, o bien, solicitarle una aclaración con respecto a algún punto de su intervención.
- ARTÍCULO 42:** Las mociones al orador deberán dirigirse al Presidente y contar con la anuencia de aquel a quien se hacen; en el caso de ser aceptada ésta deberá ser breve.
- ARTÍCULO 43:** Una vez agotada la discusión de cada punto del orden del día, el Presidente de la Comisión instruirá al Secretario Técnico para que, en su caso, dé a conocer la redacción de los acuerdos y proceda a tomar la votación correspondiente.
- ARTÍCULO 44:** La votación se tomará contando el número de votos a favor, el número de votos en contra y, en su caso, las abstenciones. Cuando algún miembro de la Comisión solicite que en el acta conste el sentido del voto de cada uno de los Integrantes de la Comisión, el Secretario Técnico procederá a tomar la votación nominal, la cual quedará asentada en el acta correspondiente.
- ARTÍCULO 45:** Los Integrantes de la Comisión podrán solicitar la discusión, en asuntos generales, de puntos que no requieran examen previo de los documentos, o que sean de obvia y urgente resolución. El Secretario dará cuenta de dichas solicitudes a fin de que la Comisión decida si se discute en la Sesión o se difieren para una posterior.
- ARTÍCULO 46:** Las sesiones no podrán exceder de cuatro horas de duración; no obstante, los Integrantes de la Comisión podrán solicitar un receso. En el caso de que durante el desarrollo de las sesiones no se aborden todos los asuntos a tratar en el orden del día, éstos serán considerados de manera automática para ser discutidos en la siguiente Sesión de la Comisión.

CAPÍTULO IX DE LAS REUNIONES DE TRABAJO

- ARTÍCULO 47:** La Comisión celebrará tantas reuniones de trabajo como sean necesarias para el cumplimiento de sus acuerdos.

- ARTÍCULO 48:** Los Integrantes de la Comisión se tendrán por convocados a reuniones de trabajo cuando la convocatoria a éstas se expida por lo menos 12 horas antes de su realización.
- ARTÍCULO 49:** Los Integrantes de la Comisión llevarán a cabo las reuniones de trabajo en el lugar que para tal efecto convoque el Presidente o el Secretario Técnico de la Comisión.
- ARTÍCULO 50:** Las reuniones de trabajo se celebrarán con el número de Integrantes de la Comisión o representantes de éstos que se encuentren presentes, sin la necesidad de declarar la existencia de quórum, debiendo estar en todos los casos presentes el Presidente de la Comisión y el Secretario Técnico.
- ARTÍCULO 51:** Cuando se advierta que alguno o algunos de los Integrantes de la Comisión no hayan sido convocados a Reunión de Trabajo, ésta podrá suspenderse a petición de los Integrantes de la Comisión que se encuentren presentes por un término de 12 horas, con la finalidad de subsanar la omisión, fijando nuevo día y hora para su celebración.
- ARTÍCULO 52:** Para la celebración de reuniones de trabajo, los Integrantes de la Comisión podrán ser representados a través de la persona que para tal efecto nombren. Designación que deberá hacerse del conocimiento del Presidente de la Comisión por medio de la Secretaría Técnica.
- ARTÍCULO 53:** En las reuniones de trabajo, el personal que auxilie a la Comisión podrá participar con voz para explicar asuntos técnicos, cuando así lo decida ésta, para lo cual deberá de nombrar representante ante el Presidente de la Comisión a través de la Secretaría Técnica.
- ARTÍCULO 54:** El Presidente de la Comisión presidirá las reuniones de trabajo, regulando las intervenciones de los participantes.

CAPÍTULO X DISPOSICIONES GENERALES

- ARTÍCULO 55:** El orden del día deberá precisar: lista de presentes y declaración de quórum; aprobación del acta de acuerdos de la Sesión inmediata anterior; informe de la Secretaría Técnica; asuntos a tratar por la Comisión y asuntos generales
- ARTÍCULO 56:** Se considera moción de orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetivos:
- a) Solicitar se aplase la discusión del punto que se trata, por razones justificadas.
 - b) Solicitar algún receso durante la Sesión.
 - c) Precisar brevemente alguna cuestión directamente relacionada con el punto a debate.
 - d) Solicitar la suspensión de la Sesión por alguna de las causas especificadas en el presente Reglamento.
 - e) Pedir la suspensión de alguna intervención fuera de orden, que se aparte del punto de discusión, o que sea ofensiva o calumniosa para algún otro miembro de la Comisión.
 - f) Ilustrar la discusión con la lectura breve de algún documento.

- g) Pedir la aplicación de disposiciones legales del Código Electoral del Estado de México o de este Reglamento.

ARTÍCULO 57: De cada Sesión, el Secretario levantará un acta de acuerdos que contendrá los datos de identificación de la Sesión, la lista de asistencia y la votación de los acuerdos aprobados con las correcciones hechas, en su caso.

ARTÍCULO 58: Debido a la relación existente entre la fiscalización del financiamiento de los Partidos Políticos y el monitoreo de medios y de propaganda, esta Comisión y la de Fiscalización guardarán una coadyuvancia para el logro de sus respectivas atribuciones.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Túrnese al Consejo General para su aprobación y en su caso, publicación en la *Gaceta del Gobierno del Estado de México*.

SEGUNDO: Los Integrantes de la Comisión deberán proporcionar el nombre y dirección de las personas autorizadas para recibir la notificación en su nombre y representación, al día siguiente de la publicación del presente acuerdo, en la *Gaceta del Gobierno*.

TERCERO: El Reglamento Interno de la Comisión de Radiodifusión y Propaganda del Instituto Electoral del Estado de México entrará en vigor el día de su aprobación por el Consejo General.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
ATENTAMENTE**

**EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
MTRO. ÁLVARO ARREOLA AYALA
(RÚBRICA)**

**EL CONSEJERO ELECTORAL
COM. MIGUEL ANGEL JUÁREZ FRANCO
(RÚBRICA)**

**EL CONSEJERO ELECTORAL
SOC. JAIME GONZÁLEZ GRAF
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN
LIC. JUAN CARLOS VILLARREAL MARTÍNEZ
(RÚBRICA)**